

Versión 001/2018 Este contrato no cuenta con sello SERNAC CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL Y DE AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO – PERSONA JURIDICA

Entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, en adelante "el Banco" o "BancoEstado", por una parte, y por la otra indistintamente "el Cliente", "el Usuario" o "el Titular", debidamente representado por el(los) apoderado(s) quien(es) se individualiza(n) y suscribe(n) en el Comprobante de Entrega de este instrumento y sus documentos asociados, en adelante "el Comprobante", se acuerda celebrar un Contrato de Apertura de Crédito en Moneda Nacional y de Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito, cuyo texto se encuentra protocolizado con fecha 29 de noviembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Pablo Alberto González Caamaño, bajo el número 212 y reproducido en las cláusulas siguientes:

1. El presente contrato, de duración indefinida, tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco y los usuarios, comprendiéndose en éstos al Titular y las personas naturales designadas por éste, en adelante "los relacionados", denominados en conjunto "los usuarios", en todo lo que se refiere a su afiliación al sistema Visa. MasterCard u otra marca de tarjetas de crédito y la utilización de dicha tarjeta, en adelante "la tarjeta", emitida por el Banco y administrada y operada por la empresa que se indica en el Comprobante, en adelante "la Operadora", para la adquisición de cualesquiera clase de bienes y/o servicios vendidos o prestados en los establecimientos afiliados al sistema de tarjetas de crédito que operen en el país y en el exterior, según sea el caso, y acceder a los servicios adicionales que se provean a los usuarios y a la utilización de una línea de crédito rotativa automática en moneda nacional que se establece en este contrato en favor del Usuario, para el financiamiento de las compras, pagos y demás servicios. La finalidad de esta tarjeta es servir como medio de pago de los gastos de representación a que hubiere lugar con motivo de la actividad comercial del Titular

- 2. El Titular podrá solicitar al Banco tarjetas relacionadas, cuya finalidad es servir como medio de pago de los gastos de representación a que hubiere lugar con motivo de la actividad comercial del titular, a nombre de y para ser usadas por la o las personas naturales que él indique, reservándose el Banco la facultad de otorgar o no dichas tarjetas relacionadas. Si el Titular requiere tarjetas relacionadas, desde ya autoriza a los usuarios para adherir, aceptar y obligarse en los términos del presente contrato, como asimismo para acceder a los créditos que se aluden en éste, pudiendo dichas personas firmar todos los comprobantes, vales y documentos, utilizar las claves de autenticación y/o los demás procedimientos que el Banco disponga para otorgar mayor seguridad a las operaciones relacionados con la utilización de la(s) tarjeta(s).
- 3. Para los efectos señalados en la cláusula anterior, el Banco emite y entrega al Usuario la(s) tarjeta(s) solicitada(s) por éste, con el número y nombre de la(s) persona(s) usuaria(s) de la(s) misma(s) y que se detallan en el Comprobante y/o en otro documento similar, todas ellas personales e intransferibles, entregadas en consideración a la situación particular del Cliente, quien se obliga a utilizar la tarjeta de acuerdo a los mecanismos y en la forma que el Banco disponga. Las partes acuerdan que ante la eventualidad de reemisión de la(s) tarjeta(s), sea por su vencimiento u otra causa, aún cuando implique modificaciones en la identificación de la línea de crédito concedida para estos efectos y/o de la(s) tarjeta(s) emitidas, se entenderán hechas bajo el presente contrato, sin necesidad de suscribir uno nuevo, bastando para incorporarlas la firma del Usuario cuya tarjeta es remitida en el Comprobante de Entrega de la nueva tarjeta, su habilitación por Usuario autenticado o la utilización del mecanismo que el Banco disponga al efecto.
- 4. Respecto de la(s) tarjeta(s) relacionada(s), el Usuario será el único responsable ante el Banco, obligándose a pagar todas las deudas a que dé origen la utilización de la(s) misma(s), aceptándolas como obligaciones propias y directas para todos los efectos. El Titular entiende además de que las deudas que generen las tarjetas relacionadas para las personas naturales designadas por él, sólo significan facilidad de administración de su empresa. Así las cosas, cualquiera de las tarjetas cuya deuda facturada no sea pagada por el Titular a su fecha de vencimiento, hará exigible el total del crédito utilizado mediante las tarjetas como si fuera de

plazo vencido, facultándose al Banco para su cobro total de conformidad al presente contrato, dejando establecido que dado el sistema de pago rotativo con que opera la tarjeta, se producirá inevitablemente la aceleración del crédito.

- 5. La tarjeta del Titular y todas las tarjetas relacionadas emitidas por el Banco son de propiedad de este último, concediéndose al Cliente el derecho a ser utilizadas durante el plazo de vigencia señalado en su anverso, en la medida que se mantenga vigente el contrato.
- 6. Una vez expirada la vigencia de la(s) tarjeta(s), o terminado el contrato, el Titular deberá proceder a la inutilización de la(s) misma(s), rompiéndola(s) en dos segmentos.
- 7. El Banco podrá revocar su vigencia anticipadamente o suspender temporalmente el derecho a ser utilizada(s) y/o el saldo disponible en la línea de crédito otorgada, cuando hubiese ocurrido alguna de las circunstancias indicadas en la cláusula 42, que habilitan al Banco para poner término al contrato y éste hubiera optado por mantenerlo vigente favoreciendo el pago de las deudas contraídas en virtud del presente instrumento, como también, cuando sea el Cliente quien haya renunciado a la(s) tarjeta(s).
- 8. El Banco otorga al Cliente, quien lo acepta, un límite de crédito o cupo total que tiene disponible para la utilización de la tarjeta, cupo que se indica en el Comprobante y que podrá distribuir reflejándolo en éste u otro documento, de acuerdo a lo estipulado en esta cláusula. Dentro del límite mencionado, el Banco podrá asignar un cupo máximo para gastos en moneda nacional, en dos categorías: a) crédito rotativo, y b) crédito en cuotas. Ambos cupos podrán redistribuirse dentro del cupo total, pudiendo incluso este último ser modificado por acuerdo de las partes. El Banco podrá resolver disminuciones de cupo a solicitud del Cliente o por propia iniciativa, con motivo de causas objetivas y verificables tales como variaciones negativas y relevantes en el nivel de ingresos o de endeudamiento del Titular, en sus activos o comportamiento financiero, la existencia de procedimientos judiciales o administrativos en curso que pongan en riesgo el cumplimiento de la obligación de amortizar y/o pagar la línea de crédito, y especialmente, si concurrieran motivos para poner término al contrato y el Banco optare por mantenerlo vigente facilitando el pago de las deudas contraídas en virtud del mismo. El Banco también podrá resolver aumentos del límite de crédito, a solicitud del Cliente o

por oferta aceptada por éste, presencialmente o a través de cualquiera de los Canales que el Banco haya dispuesto para este objeto. Dichas variaciones producirán efecto inmediato v serán informadas al Cliente mediante el estado de cuenta o en anexo a dicho estado, o bien, por aviso escrito enviado a su dirección de correo electrónico o a su domicilio. sin perjuicio de cualquier otro medio que el Banco disponga o utilice de acuerdo a la normativa vigente. Para todos los efectos, el cupo total será aquél que se informe mensualmente en el estado de cuenta. Los abonos que el Titular pueda realizar a la tarjeta no serán considerados para efectos de determinar el límite autorizado de conformidad a esta cláusula. no obstante figurar como cupo de crédito rotativo disponible, según lo establecido en la cláusula siguiente, y cada vez que se produzcan se verán reflejados en el respectivo estado de cuenta. Las variaciones de cupos no estarán sometidas a estas reglas mientras no importen una disminución o aumento del límite de crédito. Si el Cliente desea distribuir el límite de crédito en una forma distinta de la dispuesta por el Banco, deberá solicitarlo a éste, quien lo evaluará de acuerdo a los antecedentes presentados, informándole el resultado a través de cualquiera de las formas señaladas en la cláusula 49 de este instrumento.

- 9. El Banco otorga, y el Titular acepta, una línea de crédito por un monto máximo igual al cupo total autorizado en moneda nacional señalado en la cláusula precedente y que se informa mensualmente en el estado de cuenta, cuya finalidad es servir como medio de pago de los gastos de representación a que hubiere lugar con motivo de la actividad comercial del titular y financiar los avances, adquisiciones y cualquier gasto que corresponda o sea originado por el uso de la tarjeta en pesos. En el evento de haberse producido un abono que aumente el cupo disponible, sea en el rotativo o el cupo disponible en cuotas, ello no implicará necesariamente un aumento del crédito autorizado por el Banco, lo que éste informará al Cliente en todo caso.
- 10. La línea de crédito señalada, en adelante "la línea", se regirá por este instrumento y, especialmente, por las disposiciones que se señalan a continuación.
- 11. La línea tendrá duración de un año a contar de esta fecha y se renovará tácita y sucesivamente por iguales períodos, mientras se mantenga vigente el contrato de la tarjeta y no hubiese mediado alguna causal de vencimiento.

- 12. Con cargo a la línea, el Titular podrá disponer hasta el monto máximo del crédito autorizado, cantidad a que deben ceñirse el Titular y las personas naturales, que éste haya designado, usuarias de las tarjetas relacionadas, conjuntamente o bien, en la proporción que se hubiese establecido por el Titular en el Comprobante o en otro documento. El Banco comunicará periódicamente al Titular su cupo total disponible a través del estado de cuenta. El monto máximo de la línea será modificado cada vez que se produzcan variaciones de acuerdo a lo señalado en la cláusula 8.
- 13. Como se señaló, el Titular podrá hacer uso de este crédito en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito utilizado durante la vigencia de este contrato, le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquéllos asciendan, las que podrá utilizar mientras la línea de crédito se encuentre vigente y respetando el límite de crédito y cupo disponibles.
- 14. Todas las obligaciones provenientes de operaciones realizadas con la tarjeta de crédito, que sean exigibles a la fecha de vencimiento y que se indican en el correspondiente estado de cuenta, que no sean pagadas en su totalidad a tal fecha, están afectas al cobro de intereses a partir de dicho momento, exceptuando aquellas de cargo inmediato, que devengan intereses desde la fecha de su realización. La tasa de interés moratorio a aplicar a los créditos originados por la utilización de la tarjeta corresponderá a aquella vigente al momento a partir del cual se devenguen los respectivos intereses, determinada en la forma dispuesta en la lev. y se informará en el respectivo estado de cuenta. El Titular declara conocer las tasas de interés vigentes para el período inicial, las que además permanecerán actualizadas y publicadas en las oficinas del Banco y en el sitio www.bancoestado.cl, sin perjuicio de la información que le sea remitida al Titular en su estado de cuenta. Los intereses se devengarán hasta la fecha de vencimiento del próximo estado de cuenta, sin perjuicio del interés por mora en caso de no pago oportuno de las cantidades que correspondan.
- 15. El monto de la línea utilizada más los intereses devengados, se liquidarán mensualmente en el estado de cuenta, debiendo el Titular pagar al Banco en la fecha que se indique en su estado de cuenta, las cantidades que por este concepto correspondan.
- 16. Respecto del crédito rotativo, el Titular podrá en cualquier momento

hacer abonos a la línea, sin limitación alguna en cuanto al monto y oportunidades en las que los realice, debiendo pagar los intereses que correspondan hasta esa fecha.

- 17. La línea terminará y, en consecuencia, se entenderá vencida de inmediato, en todos aquellos casos en que se produzca el término del presente contrato, siendo suficiente notificación, las comunicaciones que tengan lugar con ocasión de dicho término, haciéndose exigible el total de la línea utilizada a ese momento, los intereses devengados, comisiones e impuestos, todos los cuales se considerarán de plazo vencido.
- 18. De acuerdo a lo estipulado en la cláusula 8, el Titular por sí y por sus relacionados, también podrá pagar en cuotas la adquisición de bienes y servicios mediante la(s) tarjeta(s). En este evento se entenderá que se está haciendo uso del cupo de crédito en cuotas disponible de acuerdo a la mencionada cláusula, pudiendo el exceso, si lo hubiere, imputarse al cupo rotativo, si hubiere disponible. La cuota mensual correspondiente a cada adquisición deberá ser pagada conjuntamente con los intereses que hayan sido informados y que correspondan al período respectivo, cuya cantidad resultante será informada al Titular en el estado de cuenta, con el objeto de que sea pagada al vencimiento.
- 19. El Titular y sus relacionados podrán utilizar su tarjeta en todos los cajeros automáticos que el Banco disponga para estos efectos, en Chile o en el extranjero, bajo las condiciones que rigen dichos dispositivos, señalando que para todos los efectos derivados de este contrato, los giros de dinero se denominarán "avances", entendiéndose éstos como un anticipo de dinero con cargo inmediato a la línea. También constituyen avances las transferencias electrónicas de fondos y los giros de dinero efectuados por cualquiera de los Canales dispuestos por el Banco, incluidos los realizados por caja, efectuados con cargo a la línea. Los avances están afectos al cobro de una comisión, cuyo valor se detalla en la estructura tarifaria contenida en la Política de Cobro de Comisiones del producto y que se entrega en un anexo de este contrato. Los usuarios podrán solicitar avances en moneda nacional, en caso de encontrarse habilitada este tipo de transacción o si así se ha pactado en el Comprobante o en otro documento posterior, hasta por el cupo máximo rotativo o en cuotas, según sea la forma en que el Cliente haya elegido pagar el avance. Si se hubiese asignado un cupo para avances en moneda nacional en el

Comprobante u otro documento posterior, deberá estarse a la cantidad que este último indique como cupo máximo otorgado, pudiendo el exceso, si lo hubiere, imputarse al cupo rotativo, si hubiere disponible. El monto máximo de avances en el extranjero está dado por el cupo total en dólares de los Estados Unidos de América que se le haya concedido al Titular. Los avances en moneda nacional devengarán intereses desde la fecha de su giro y hasta el día de vencimiento del respectivo estado de cuenta, de acuerdo a la cláusula 14. Los avances efectuados en el extranjero devengarán intereses a contar de la fecha de vencimiento del respectivo estado de cuenta.

- 20. Cada operación pagadera en cuotas estará sujeta a montos mínimos y número máximo de cuotas que le sean permitidos al Cliente y sus relacionados al tiempo de efectuar la operación. La tasa de interés para adquisiciones y avances en cuotas será determinada en la misma forma señalada en la cláusula 14 y permanecerá fija por todo el período en que se esté pagando la operación, pudiendo ser diferente según el monto y/o número de cuotas en que el Titular o sus adicionales decidan pagar al tiempo de efectuarla. En todo caso, la tasa de interés a aplicar será la informada a los usuarios a través del estado de cuenta que corresponda para el tiempo de efectuarse.
- 21. El Titular podrá efectuar prepagos de cuotas de avances o adquisiciones en cuotas a través de los formularios dispuestos por el Banco para estos efectos, debiendo pagar una comisión de prepago equivalente a un mes de intereses pactados calculados sobre el capital que se prepaga.
- 22. Los usuarios podrán, si así se ha pactado en el Comprobante o en otro documento posterior, hacer uso de las tarjetas fuera del territorio nacional por hasta el cupo total de gastos en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "los dólares", que el Banco le haya concedido y se encuentre establecido en los documentos señalados, en cualquiera de los establecimientos que se encuentren afiliados al sistema de tarjetas de crédito Visa, MasterCard y/o la marca de tarjetas que corresponda, en la red de cajeros automáticos habilitados para efectuar avances y/o en sucursales de bancos emisores de la tarjeta.
- 23. El uso de la(s) tarjeta(s) en el extranjero está afecto al cobro de comisiones, tanto por la adquisición de bienes como por los demás servicios prestados, cuyos valores son los que se detallan en la Política

de Cobro de Comisiones y que, a mayor abundamiento, se mantienen informadas en www.bancoestado.cl.

- 24. El Titular declara no tener acceso al mercado bancario formal de divisas y conocer, asimismo, que en virtud de las disposiciones del Banco Central de Chile contenidas en su Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el uso del cupo en dólares es de aquellas operaciones que deben ser informadas a dicha entidad. El uso de la tarjeta de crédito en el exterior, en una moneda extranjera distinta del dólar estadounidense, implica que el valor de esas utilizaciones será convertido a dólares de los Estados Unidos de América. La tasa de cambio utilizada para tales efectos por los diferentes países es controlada por una entidad autorizada distinta del Banco. En todo caso, los cobros en moneda extranjera que se hagan al Titular por la utilización de la(s) tarjetas(s) en el extranjero, como asimismo las remesas de la correspondiente moneda extranjera, estarán sujetas, en lo que corresponde, a las disposiciones establecidas en el Compendio mencionado.
- 25. Cuando las tarjetas sean usadas en establecimientos del extranjero, el Titular recibirá un estado de cuenta en dólares, el cual podrá pagar total o parcialmente en esa moneda, sólo hasta la fecha de vencimiento indicada en dicho estado de cuenta.
- 26. Para el pago de sus obligaciones contraídas en moneda extranjera, el Titular no podrá acogerse a crédito en esa moneda pues la línea otorgada es en moneda nacional. Por lo tanto, el no pago oportuno e íntegro del correspondiente estado de cuenta facultará al Banco para debitar la suma total en su línea por el valor equivalente en pesos chilenos al día de cargo, para lo cual el Titular confiere mandato especial y gratuito al Banco para que en su nombre y representación, compre la moneda extranjera necesaria para pagar las obligaciones contraídas en esa moneda y que no fueren pagadas al vencimiento, según el tipo de cambio que determine Visa Internacional, Mastercard o la Marca de Tarjeta que corresponda. Se entenderá rendida la cuenta por dicho mandato mediante el débito que por el valor de la moneda extranjera figure en el estado de cuenta respectivo. El Banco podrá delegar este mandato.
- 27. La administración y operación de la tarjeta estará a cargo de la Operadora, empresa que se indica en el Comprobante, que representará al Banco con las más amplias facultades en lo relativo a la administración

y operación de las tarjetas de crédito que éste emita. El Banco se reserva el derecho de encomendar la administración y operación de la tarjeta a una operadora distinta, bastando para tal efecto mencionar la razón social de la nueva operadora en el estado de cuenta mensual. Asimismo, el Cliente autoriza al Banco para el tratamiento y transmisión, tanto dentro como fuera de Chile, de datos que por su naturaleza están sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Bancos, relativo a la reserva o secreto bancario, y que se encuentren relacionados directa o indirectamente con la operación o administración de la tarjeta.

- 28. Para hacer uso de las tarjetas, el Titular y su(s) relacionado(s) deberá(n) identificarse en la forma que les sea requerida de acuerdo al medio o canal en el que se pretenda operar, presencial o remoto, sea con su(s) respectiva(s) cédula(s) de identidad y entrega de su(s) tarjeta(s) al establecimiento afiliado para su verificación, confrontación de datos, autorización y firma de los comprobantes o vales de venta o servicios, sea ingresando las claves o códigos personales que permitan su identificación y acreditación en calidad de usuarios u otro cualquiera que se defina en lo sucesivo con este mismo objeto.
- 29. Los establecimientos afiliados al sistema son libres de admitir o rechazar el uso de la(s) tarjeta(s) emitida(s), por lo que los conflictos que ello pudiere generar deberán ser resueltos sin la intermediación del Banco o la Operadora. Asimismo, los establecimientos afiliados son los exclusivos responsables por la calidad, precio, cantidad, marca u otro aspecto cualesquiera de las mercaderías o servicios que se adquieran u obtengan con la tarjeta, materias todas que deberán ser resueltas directamente por los usuarios con el establecimiento involucrado.
- 30. Directamente o a través de la Operadora, el Banco llevará un registro de todas las operaciones realizadas con las tarjetas de los usuarios, emitiendo mensualmente un estado de cuenta que será enviado vía correo electrónico o en su defecto, a través de cualquier otro medio que el Banco disponga o utilice y que el Cliente solicite. El estado de cuenta consignará: i) la individualización del Titular del crédito y de la tarjeta; ii) la fecha de emisión del estado de cuenta y el período que abarca; iii) el cupo total, el cupo utilizado y el cupo disponible; iv) la fecha y monto de todos los movimientos del período facturado, indicando el o los establecimientos comerciales en que se realizaron; v) el monto a

pagar por el período facturado; vi) la indicación de la fecha y monto de los avances otorgados; vii) el cobro por gastos asociados al crédito, con indicación de su naturaleza y monto; viii) los intereses, con indicación de sus tasas, montos y períodos sobre el que se aplican, especificando la carga anual equivalente del crédito rotativo, de la compra en cuotas y del avance en efectivo, así como el interés aplicable al próximo período de facturación; ix) los productos o servicios voluntariamente contratados; y, x) las cuotas correspondientes a los próximos cuatro vencimientos. Se incluirá, además, los abonos realizados contra la línea, como asimismo el monto de los pagos o abonos que se hubiesen efectuado y la fecha de su realización, el monto utilizado y el monto disponible de la línea de crédito, la fecha de facturación siguiente y próximo vencimiento. También se incluirán el interés de mora por períodos anteriores, los impuestos, comisiones y/o cargos que correspondan y cualquier otro gasto o desembolso adeudado por el Titular al Banco.

- 31. El Cliente acepta que los estados a que se refiere la cláusula anterior dan fe de la oportunidad y monto de los desembolsos efectuados con cargo a su tarjeta, así como de los pagos y abonos que hubiere hecho, sin perjuicio de su derecho para solicitar, en cualquier momento, la rectificación de los errores u omisiones de que adolecieren.
- 32. El eventual retardo en la entrega del estado de cuenta o la no recepción del mismo por el Titular, no liberará a éste de su obligación de pago oportuno de la cantidad que dicho documento establece, por cuanto el Titular en tal caso deberá solicitar la información necesaria al Banco en cualquiera de sus oficinas o a través de los distintos Canales en que se encuentre disponible esta información.
- 33. En caso que el Cliente efectúe el pago de los montos adeudados con cheques o documentos sujetos a retención, el Banco liberará como disponible el monto ocupado de la línea que se amortiza, sólo una vez que los referidos cheques o documentos hubieren sido efectivamente pagados. Sin perjuicio de lo anterior, para los efectos que corresponda y siempre que los cheques o documentos sujetos a retención hayan sido efectivamente pagados, se considerará como fecha de pago de las sumas utilizadas con motivo del empleo de la tarjeta de crédito, aquella en que éstos hubieren sido recibidos por el Banco para su cobranza.
- 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, el Titular tendrá

mensualmente una fecha de pago o vencimiento para efectuar el pago del monto facturado en su respectivo estado de cuenta, la que se indicará en este último. Las adquisiciones y cargos facturados en el estado de cuenta devengarán intereses a partir de su respectiva fecha de vencimiento. En consecuencia, no habrá cargo de intereses entre la fecha de la adquisición o pago de servicios y la respectiva fecha de vencimiento, con excepción de las operaciones de cargo inmediato que devengan intereses desde la respectiva fecha de realización, según lo dispuesto en la cláusula 14. La fecha de vencimiento de la respectiva obligación de pago se trasladará al día siguiente hábil bancario del establecido en el estado de cuenta o a una o más fechas, que no podrán exceder de 5 días corridos, en caso que la fecha de pago sea un día inhábil bancario, la cual podrá ser modificada a solicitud del Cliente. También habrá una fecha establecida para la facturación mensual de las transacciones efectuadas con la tarieta, fecha que corresponderá a la de emisión del estado de cuenta. La fecha de facturación del estado de cuenta podrá trasladarse al día siguiente hábil bancario del establecido en el contrato o a una o más fechas que no podrán exceder de 5 días corridos.

35. En la misma fecha de pago, el Titular podrá acogerse a alguna de las siguientes alternativas de refinanciamiento con cargo a la línea: a) pago mínimo a pagar: que será el que el Banco informe en el Comprobante y, en todo caso, en cada estado de cuenta, cuyo cumplimiento exonera al Titular de toda morosidad; y b) pago parcial: que será aquel monto mayor al monto mínimo y menor que el pago total del monto facturado. La diferencia entre lo pagado por el Titular y el pago mínimo establecido en el estado de cuenta, será considerado como saldo en mora. El pago mínimo a pagar no podrá ser inferior a los intereses que se hayan devengado en el período de facturación respecto de las obligaciones insolutas del período anterior, salvo que en virtud de una promoción u oferta se libere de la obligación de pago por un periodo determinado. En este último caso, el Banco informará al Cliente en el mismo estado de cuenta que la liberación de pago no impide que se devenguen intereses por el saldo insoluto. Por otra parte, el Banco podrá suspender el uso de la tarjeta una vez transcurridos 5 días corridos contados desde la fecha de vencimiento establecida en el respectivo estado de cuenta para el pago del pago mínimo, sin que éste se hubiese efectuado.

- 36. En caso que el Titular registrare obligaciones vencidas con motivo de la mantención y/o utilización de la tarjeta de crédito, y en la medida que no se hubiere iniciado la cobranza judicial de lo adeudado, el Banco podrá debitar las cantidades impagas de alguna de las cuentas bancarias de aquél, o bien, podrá pagarse con cargo a los depósitos a plazo o cualquier otro saldo disponible que el Titular mantenga en BancoEstado. Este mandato comercial se otorga con Cláusula de irrevocabilidad ya que ha sido un elemento esencial que ha llevado a las partes a celebrar este contrato. En caso que el Banco hiciere efectiva esta facultad, el débito comprenderá el saldo insoluto del crédito, correspondiente a toda la deuda de plazo vencido, sus accesorios y los gastos de cobranza extrajudicial que correspondan, e informará al Titular. El titular podrá revocar el uso de la(s) tarjeta(s) emitida(s) a nombre de las personas naturales designadas por este, concurriendo personalmente al Banco, a través de sus representantes y comunicándole tal decisión por escrito, restituyendo las tarjetas correspondientes.
- 37. Sin perjuicio de la facultad establecida en el acápite precedente, a solicitud del Cliente o por oferta aceptada expresamente por éste, el Banco podrá renegociar la deuda mediante el pago de la misma con su tarjeta, favoreciendo la permanencia como Cliente del Banco. En caso de concretarse esta alternativa, se pactarán entre el Banco y el Cliente las nuevas condiciones transitorias que afectarán a la tarjeta, las que, en todo caso, contemplarán su bloqueo temporal mientras no se alcancen los niveles de cumplimiento que se acuerden, en resguardo de la capacidad de pago del Cliente. Durante este período excepcional las comisiones serán las pactadas en el documento que dé cuenta de la renegociación, volviendo al régimen normal que regula este instrumento en la fecha que las condiciones transitorias lo señalen.
- 38. Las tarjetas están afectas al cobro de una comisión mensual de mantención, de acuerdo al tipo de producto contratado, cuyo cobro se efectuará únicamente en caso de que, durante el período de facturación correspondiente, la tarjeta haya sido utilizada o mantenga deuda vigente. Esta comisión es sin perjuicio del cobro de comisiones específicas por la prestación de servicios adicionales a la tarjeta, que hayan sido acordados por las partes y efectivamente prestados por el Banco, cuyo valor será el que se encuentre vigente de acuerdo a la Política de Cobro de Comisiones,

identificada en "el Comprobante" y anexada a este contrato. Los montos correspondientes al cobro de cualquiera de las comisiones indicadas en esta cláusula, los impuestos y cualquier otro gasto a que haya lugar, serán cargados en el estado de cuenta que corresponda al período de facturación en que sean efectuados bajo modalidad vencido. El monto, periodicidad y forma de cobro de la comisión mensual de mantención y por los servicios adicionales prestados, en caso de existir, serán los que se especifican en la Política de Cobro de Comisiones mencionada anteriormente, manteniéndose actualizada en las sucursales del Banco y en el sitio www. bancoestado.cl.

39. La estructura, el valor, la periodicidad y demás condiciones establecidas en la Política de Cobro de Comisiones pueden ser modificados por el Banco, que, de producirse, le será comunicado al Cliente a través del estado de cuenta o en su defecto, por alguna de las formas establecidas en la cláusula 49 del presente instrumento. No obstante que estas eventuales modificaciones se basarán siempre en circunstancias y condiciones objetivas que sean directamente verificables por el Titular. deberán contar con su consentimiento las modificaciones que impliquen un aumento de las comisiones: en caso de no contar con el consentimiento del Cliente, o si éste manifestare su rechazo al nuevo sistema tarifario, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato. Junto con un ejemplar del contrato, el Banco también entrega al Cliente un volante con información detallada sobre los Gastos de Cobranza Extrajudicial aplicables en caso de morosidad en sus obligaciones, incluidos los honorarios que correspondan, y las modalidades y procedimientos de dicha cobranza. Se deja constancia que en caso de atraso en el pago oportuno de cualquier monto adeudado, el Banco encomendará su cobranza a BancoEstado Servicios de Cobranzas S.A., u otra empresa que se indique oportunamente, la que no cobrará, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cantidades que excedan de los porcentajes que se establecen en la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, los que se aplicarán una vez transcurridos los días de atraso indicados en la misma Ley, de acuerdo con la información que se contiene en el volante aludido.

40. El Titular es responsable del uso de la(s) tarjeta(s) y se obliga a pagar las obligaciones que de aquél resulten. Esta responsabilidad cesará a partir

del momento en que el Banco y/o la Operadora reciba el correspondiente aviso de pérdida, hurto, robo, falsificación o adulteración de la tarjeta y comunique al Usuario el número o código comprobatorio de recepción de este aviso. Para estos efectos, el Banco ha dispuesto servicios de comunicación de acceso gratuito y permanente para recibir y registrar los referidos avisos. A su vez, la Operadora procederá de inmediato a bloquear en su sistema de autorizaciones las tarietas extraviadas. hurtadas, robadas, falsificadas o adulteradas y a publicar en el próximo boletín de seguridad el número de dichas tarjetas. Si el Titular recuperara posteriormente las tarjetas, deberá comunicar por escrito tal hecho al Banco y se obliga a no hacer uso de ellas hasta no obtener la conformidad del Banco o de la Operadora. En caso que tales circunstancias tuvieren lugar en el extranjero, deberá dar cuenta del hecho telefónicamente al Centro de Asistencia Visa y/o MasterCard u otra Marca de Tarjeta, cuya información de contacto se mantiene publicada en www.bancoestado.cl. Lo anterior no obsta a que los usuarios avisen previamente por teléfono al Banco y/o a la Operadora, en cuyo caso se les comunicará un código comprobatorio de recepción del aviso.

41. El Banco considera que las siguientes medidas de seguridad son recomendables a los usuarios de las tarjetas, para un uso responsable y seguro: a) respetar y cumplir los procedimientos en caso de extravío, hurto, robo, falsificación o adulteración de las tarjetas; b) no perder de vista la tarjeta cuando le sea requerida al momento de pagar ni permitir que pase por más de un lector; c) cuidar especialmente la privacidad de la clave secreta o medio de autenticación, no dándola a conocer ni compartirla por ningún motivo a terceros ya que ésta es personal e intransferible; d) cambiar frecuentemente la clave secreta, usando combinaciones o códigos difíciles de adivinar; e) en caso de digitar la clave secreta, hacerlo personalmente y no permitir que sea vista por el vendedor o cajero; f) en caso de retención de la tarjeta de crédito por algún cajero automático, comunicarse inmediatamente con el Banco a los teléfonos indicados en esos dispositivos; g) no efectuar operaciones en el cajero automático con personas desconocidas muy cerca, como tampoco pedir consejos a extraños ni aceptar recomendaciones de éstos, limitándose a seguir las instrucciones del cajero y/o las que existan en el recinto; h) no ingresar a un cajero automático si se observa alguna situación anormal. Más recomendaciones y medidas de seguridad podrán ser consultadas en el sitio www.bancoestado.cl/seguridad

42. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 39, el Banco y el Cliente podrán poner término al contrato en cualquier tiempo. Si fuere el Banco quien le pone término, la fecha de éste será aquella que se señale en el aviso que el Banco deberá remitir al Titular a su dirección de correo electrónico o domicilio, fecha que no podrá ser inferior a 30 días corridos contados desde el envío del aviso, comunicando la causa del término del contrato, la que podrá ser alguna de las siguientes: a) por haberse dictado en contra del Titular resolución de liquidación, por encontrarse éste en notoria insolvencia o si se produjeren, a su respecto, causales que permitan solicitar su liquidación; b) si los usuarios excedieran el monto máximo autorizado en la línea en cualquier tiempo durante su vigencia; c) si el Titular incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato; d) si el Titular incurre en mora o simple retardo por más de 20 días corridos en el pago de una cuota de la tarjeta, o si incurre en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeude al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otros conceptos, sin necesidad de requerimiento alguno; e) si vence(n) la(s) tarjeta(s) y no es(son) renovada(s) o se declara(n) caducada(s) su vigencia; f) si el Titular renunciara a la(s) tarjeta(s); g) en caso que el Cliente rechazare o no manifestare su consentimiento a una propuesta de modificación del contrato y/o al nuevo sistema tarifario aplicable a éste y/o a cualquier otro producto o servicio contratado con el Banco; h) en caso de revocación de cualquiera de los mandatos comprendidos en este instrumento; i) por el no uso de la tarjeta por ningún Usuario por un lapso no inferior a 6 meses; y j) en todos aquellos casos en que así se señale en este contrato. Por su parte, el Cliente podrá poner término al contrato por su sola voluntad y siempre que extinga totalmente las obligaciones con el Banco emanadas de la tarjeta y, en su caso, las obligaciones por los productos y/o servicios asociados o conexos que decida terminar. El costo de pagar anticipadamente la deuda en cuotas al momento del cierre del producto es la comisión de prepago indicada en la Política de Cobro de Comisiones. Conjuntamente con el cierre, el Cliente deberá restituir al Banco la(s) tarjeta(s) que se le hubiere(n) entregado, si así fuere requerido por el Banco.

43. La terminación de este contrato por cualquier causa, a excepción de la oposición del Titular a cambios en las comisiones, facultará al Banco

para hacer exigible anticipadamente en forma inmediata el pago íntegro de todo lo adeudado, incluyendo las operaciones pagaderas en cuotas, como si fueran de plazo vencido, quedando autorizado el Banco o quien lo represente, en caso de mora o simple retardo en el pago, para cobrar intereses penales a la tasa máxima convencional aplicable a los créditos originados en la utilización de tarjetas de crédito, sin perjuicio de la obligación del deudor de pagar los gastos de cobranza de los que ha sido informado. En caso que el término del contrato fuere por oposición del Titular a las modificaciones que signifiquen aumento de las comisiones, y éste tuviere pactado un sistema de pago en cuotas, el Banco facilitará la extinción del eventual crédito que tuviere el Cliente respetando los plazos y monto de las cuotas fijadas.

44. Para los efectos de este instrumento, el Cliente confiere al Banco del Estado de Chile y a BancoEstado Servicios de Cobranza S.A., ambos indistintamente "el mandatario", mandato para que actuando separadamente en nombre y representación del Cliente por medio de apoderados autorizados del mandatario, proceda a suscribir a la orden del Banco con facultad de autocontratar y sin ánimo de novar, uno o más pagarés por la cantidad correspondiente a las sumas que el Cliente adeudare al Banco originadas en uno o más créditos que éste le hubiere otorgado, incluido capital, reajustes, intereses normales o penales, en comisiones devengadas, en impuestos, en gastos u otros pagos que el Banco hubiere hecho por cuenta del Cliente, siguiendo las instrucciones dadas en el acápite siguiente y con las facultades que ahí se indican. El Banco y BancoEstado Servicios de Cobranza S.A. aceptan el mandato y como su ejecución interesa tanto al Cliente como al mandatario, las partes acuerdan elevarlo a condición indispensable para la contratación del producto de que da cuenta el presente instrumento. No obstante la naturaleza de este mandato, su eventual revocación sólo podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente haya contraído a favor del Banco por su intermedio. El mandato regirá incluso en el evento contemplado en el artículo 2.169 del Código Civil, ya que está también destinado a ejecutarse en dicha circunstancia. Cumplido que sea el mandato, la rendición de la cuenta a que está obligado el mandatario se efectuará por medio de un aviso escrito en que informará al mandante acerca de la suscripción del pagaré, incluyendo una copia del mismo, y el motivo que lo originó. La actuación personal del Cliente reconociendo deudas o suscribiendo uno o más pagarés de aquellos a los que se refiere esta cláusula, no implicará la revocación ni el término del mandato a que se refiere el presente instrumento. El Cliente autoriza al Banco del Estado de Chile a delegar el presente mandato.

45. El Banco y BancoEstado Servicios de Cobranza S.A. quedan además especialmente autorizados para incorporar en el o los pagarés que suscriban de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior, todas las menciones necesarias para su validez como título ejecutivo y hacer autorizar la firma de los apoderados ante notario u otro ministro de fe competente, liberándolo de la obligación de protesto. En particular, tratándose de las enunciaciones relativas a cantidad, cláusula de aceleración, fecha de vencimiento, fecha de emisión, tasa de interés, lugar de pago e indivisibilidad, el Cliente imparte al Banco y a BancoEstado Servicios de Cobranza S.A. las siguientes instrucciones para incorporarlas en los pagarés: a) cantidad: será aquella que resulte de la liquidación que practique el Banco por el monto adeudado por el Cliente, originada en uno o más créditos que éste le hubiere otorgado, incluido capital, reajustes, intereses normales o penales, en comisiones devengadas, en impuestos, en gastos u otros pagos que el Banco hubiere hecho por cuenta del Cliente; b) pactar cláusula de aceleración en aquellas deudas originadas en créditos en cuotas; c) fecha de emisión: cualquier fecha desde el día en que el Banco otorgue el producto o inicie la prestación del servicio de que da cuenta el presente contrato; d) fecha de vencimiento: el día siguiente a la fecha de emisión u otro cualquiera posterior; e) tasa de interés: será la tasa máxima convencional para operaciones en moneda nacional no reajustables que rija a la fecha de suscripción del pagaré; f) lugar de pago: cualquier oficina en que el Banco mantenga disponible el servicio de pago o cualquier lugar autorizado para recibir pagos en su nombre, a elección del Cliente, y g) pactar la indivisibilidad de la obligación de que da cuenta el o los pagaré.

46. En caso de bloqueo de la tarjeta por cualquier causa, el Banco podrá disponer que se publique el número de aquella en el boletín de seguridad que se distribuye a los establecimientos afiliados, central de autorizaciones y/o terminales de puntos de venta en el territorio nacional y el extranjero. En estos casos, los establecimientos afiliados podrán retener la(s) tarjeta(s) al tiempo de su presentación, circunstancia en la cual los usuarios deberán exigir a cambio de la tarjeta, el recibo correspondiente

con indicación del día y la hora en que tiene lugar dicha medida.

47. El presente instrumento reemplaza cualquier otro contrato, documento o acuerdo, verbal o escrito, suscrito entre el Banco y el Cliente sobre el producto contratado. En consecuencia, este instrumento constituye el único contrato vigente a contar de esta fecha. Lo anterior sin perjuicio de mantener plenamente eficaces todas las obligaciones de pago originadas en dichos contratos y todos los pagarés u otros títulos de créditos o reconocimientos de deuda a favor del Banco suscritos con anterioridad a esta fecha, los que el Cliente, a mayor abundamiento, ratifica y confirma. no constituyendo la presente declaración y suscripción ánimo de novar. 48. La Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, establece normas de equidad en las estipulaciones y en el cumplimiento de los contratos de adhesión, señalando que no producirán efecto alguno en estos contratos las cláusulas o estipulaciones que: a) otorquen a una de las partes la facultad de dejar sin efecto o modificar a su solo arbitrio el contrato o de suspender unilateralmente su ejecución; b) que establezcan incrementos de precio por servicios, accesorios, financiamiento o recargos, salvo que dichos incrementos correspondan a prestaciones adicionales que sean susceptibles de ser aceptadas o rechazadas en cada caso y estén consignadas por separado en forma específica; c) pongan de cargo del consumidor los efectos de deficiencias, omisiones o errores administrativos. cuando ellos no les sean imputables, d) inviertan la carga de la prueba en perjuicio del consumidor; e) contengan limitaciones absolutas de responsabilidad frente al consumidor que puedan privarlo de su derecho a resarcimiento frente a deficiencias que afecten la utilidad o finalidad esencial del producto o servicio; f) incluyan espacios en blanco, que no hayan sido llenados o inutilizados antes de que suscriba el contrato; g) en contra de las exigencias de la buena fe, atendiendo para estos efectos a parámetros objetivos, causen en perjuicio del consumidor un deseguilibrio importante en los derechos y obligaciones que para las partes se deriven del contrato. Dichas normas deben complementarse e interpretarse en conjunto con la normativa que regula la actividad bancaria.

49. Las cartas, avisos, notificaciones y cualquier otra declaración o comunicación del Banco al Cliente, se enviará mediante comunicación simple incluida o anexa a su estado de cuenta, a su dirección de correo electrónico o domicilio, sin perjuicio de la información en las oficinas del

Banco y las publicaciones en el sitio www.bancoestado.cl o de utilizar cualquier otro medio que el Banco disponga.

- 50. Todo impuesto o gasto que afecte a este instrumento, su implementación y operatoria, serán de cargo exclusivo del Cliente.
- 51. Los datos de contacto que el Cliente informe al Banco o a sus filiales a través de cualquier medio de comunicación o bien consten de los documentos suscritos por el Cliente con ocasión de la contratación de productos o servicios financieros, tales como domicilio particular o comercial, dirección de correo electrónico, teléfonos fijos o móviles y cualquier otra forma de contactabilidad, se tendrán por válidos y actualizados para los efectos de lo dispuesto en la normativa aplicable, en particular para confirmar, completar, perfeccionar o prestar su consentimiento por esa vía, respecto de operaciones que el Cliente haya iniciado en otros Canales, difundir promociones y ofertas y para toda otra gestión en que el Banco o sus filiales requieran tomar contacto con el Cliente. Asimismo, el Banco y sus filiales podrán utilizar dichos datos de contacto con el objeto de realizar gestiones cuya finalidad sea el debido y oportuno conocimiento del Cliente acerca de eventuales morosidades o retrasos en que incurriere en el cumplimiento de sus obligaciones. El Cliente declara que son verídicos y fidedignos todos los datos que ha proporcionado y se obliga a mantenerlos actualizados al menos una vez al año, así como de informar oportunamente al Banco acerca de la variación de cualquier dato personal y/o comercial relevante.
- 52. Para el caso de consultas y reclamos el Banco cuenta con Canales de atención al Cliente permanentes y gratuitos, dispuestos en cada sucursal, por vía telefónica y a través de la página web www.bancoestado.cl, para recibir formalmente los requerimientos y derivarlos al área correspondiente.
- 53. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y/o comuna señalada en el Comprobante y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.
- 54. El Cliente declara conocer que su firma en el Comprobante de Entrega constituye la firma del presente instrumento y la aceptación de sus condiciones. Asimismo, declara haber recibido en este mismo acto copia íntegra, clara y legible del presente contrato.
- 55. El contrato se perfeccionará una vez que el o los usuarios haya(n) recibido la(s) tarjeta(s) de crédito por parte del Banco y firmado el correspondiente comprobante de entrega.

